



0021

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos: 552-712 552-812
Dr. Nelson Galarza Paz

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA . Em esta ciudad de San Francisco de Quito , Capital

QUE SE DENOMINARA " DISOR DISTRIBUIDORES DEL ORIENTE CIA. LTDA ." de la República del Ecuador , hoy día Viernes Vein

CAPITAL : SOCIAL S/. 1'000.000,00 te y seis de Abril de mil novecientos

noventa y uno , ante mí doctor

NELSON GALARZA

PAZ , NOTARIO PUBLICO DECIMO SEPTIMO DE ESTE CANTON . Comparecen : JORGE EDMUNDO PINOS CORDERO , casado , por sus propios derechos , ADOLFO HUMBERTO CRUZ BERNAL , casado , por sus propios derechos ; y , EDGAR PATRICIO PINOS NOVILLO , soltero , por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , a excepción del señor ADOLFO HUMBERTO CRUZ BERNAL , que es de nacionalidad Colombiana , mayores de edad , legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse , domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito , a quienes de conocer doy fé ; y , me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente .- SEÑOR NOTARIO : - En su protocolo de escrituras públicas

1 a su cargo , sírvase hacer constar una que contenga el siguiente

2 contrato de Constitución de una Compañía de responsabilidad Li
3 mitada al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA .- COMPA
4 RECIENTES : Celebran el presente contrato y en consecuencia son
5 socios de la Compañía los señores : JORGE EDMUNDO PINOS CORDERO,
6 de nacionalidad ecuatoriana , de cuarenta y cinco años de edad ,
7 de estado civil casado , de profesión Empresario , domiciliado
8 en esta ciudad de Quito , portador de la cédula de identidad
9 número cero , tres , cero , cero , cero , nueve , siete , seis ,
10 cinco guión seis ; ADOLFO HUMBERTO CRUZ BERNAL , de nacionalidad
11 Colombiana , residente en este país Ecuador , de estado civil
12 casado , de cuarenta y dos años de edad , de profesión Comercian
13 te , domiciliado en esta ciudad de Quito , portador de la cédula
14 de identidad número uno , siete , cero , siete , cinco , cero ,
15 cero , uno , siete , guión siete , debidamente autorizado para
16 su inversión por ser extranjero , mediante resolución número dos
17 cientos treinta , con fecha del dieciocho de Abril de mil nove-
18 cientos noventa y uno , del Ministerio de Industrias Comercio
19 Integración y Pesca ; y , EDGAR PATRICIO PINOS NOVILLO , de
20 nacionalidad ecuatoriana , de veinte y tres años de edad , de
21 estado civil soltero , de profesión Comerciante , domiciliado
22 en esta ciudad de Quito , portador de la cédula de indentidad
23 número cero , seis , cero , uno , siete , uno , dos , siete ,
24 cero , guión seis .- Los comparecientes son legalmente capaces
25 para contratar y manifiestan su voluntad de constituir una Com
26 pañía de Responsabilidad Limitada conforme a las convenciones
27 constantes en el presente contrato . SEGUNDA .- DENOMINACION :
28 La denominación de la compañía que por este documento constitu-



0027

NOTARIA DE FOLIO SEPTIMA
YET es: DISOR DISTRIBUIDORES DEL ORIENTE CIA. LTDA .", la cual

se ^{Av. 9 de Diciembre 159} ~~organizará~~ ^{funcionará} de acuerdo con la Ley de Compañías y
^{Teléfonos: 552-712 y 552-812}

^{Dr. Nelson Galarza Paz}
las demás leyes de la República y por los siguientes estatutos :

TERCERA .- ESTATUTOS : De la Compañía " DISOR DISTRIBUIDORES DEL

ORIENTE CIA. LTDA . " : ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION : La

Sociedad que por este acto se constituye , es una sociedad de

responsabilidad Limitada , cuya denominación es : " DISOR DISTRI

BUIDORES DEL ORIENTE CIA. LTDA ." . ARTICULO SEGUNDO .- NACIONA

LIDAD Y DOMICILIO : La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana

y tiene su domicilio principal en el cantón Lago Agrio , provin

cia de Sucumbíos , pudiendo establecer sucursales , agencias y

oficinas en otras ciudades del País , cuando lo estime convenien

te y si lo decidiera la Junta General de Socios , al respecto

se observarán las disposiciones legales y reglamentarias corres

pondientes . ARTICULO TERCERO .- PLAZO : La sociedad se consti

tuye para el plazo de duración de cincuenta años contados a par

tir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil . El plazo pactado podría ampliarse o disminuirse y

aún aprobarse su disolución anticipada , por resolución de la

Junta General de Socios , adoptada en Junta General especialmen

te convocada para este propósito . ARTICULO CUARTO .- OBJETO :

La Compañía tendrá por objeto , la importación , exportación ,

fabricación , preparación , comercialización y distribución al

por mayor y menor de toda clase de productos alimenticios , bebi

das alcohólicas y otras bebidas de uso y alimento humano , cos

méticos , así como producto de consumo masivo y popular . Impor

tar , exportar y comercializar al por mayor o menor de maquina

ria , repuestos y accesorios , como también materia prima nece-

sarios para desarrollar lo antes mencionado . Representar y asociarse con empresas nacionales o extranjeras que tengan similar actividad . Participar o intervenir en licitaciones con personas naturales o jurídicas , públicas o privadas , nacionales o extranjeras en las actividades relativas a sus fines sociales .-

Para que pueda realizar lo antes indicado , la Compañía podrá efectuar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por nuestras Leyes Ecuatorianas . ARTICULO QUINTO .-

CAPITAL SOCIAL : El capital social de la Compañía será el de UN MILLON DE SUCRES . (S/. 1'000.000,00) , dividido en mil participaciones de un mil sucres cada una , iguales , acumulativas e indivisibles ; capital que se encuentra integramente suscrito y pagado en la forma siguiente : - - - - -

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JORGE PINOS CORDERO	590.000,00	590.000,00	590
ADOLFO CRUZ BERNAL	400.000,00	400.000,00	400
EDGAR PINOS NOVILLO	<u>10.000,00</u>	<u>10.000,00</u>	<u>10</u>
TOTAL :	1'000.000,00	1'000.000,00	1.000

El capital total suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos con domicilio en nuestro País , a nombre de la Compañía en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL , certificado bancario que se agregará como documento habilitante en la escritura respectiva , a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías . Los socios pagan en su totalidad el cien por ciento del capital social en numerario , por lo tanto en lo posterior nada deben a la Compañía por este concepto . ARTICULO SEXTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION :

NDIARCA DE M.D. SEPTIMA
AV. 6 de Diciembre 1992
Teléfonos: 552-812

D. Nelson Gutierrez Paz

2 El socio recibirá de la Compañía un Certificado de Aportación
3 las participaciones que le corresponden de acuerdo a su aporte
4 económico . ARTICULO SEPTIMO .- CESION DE PARTICIPACIONES : Los
5 socios pueden ceder a otra u otros socios de la Compañía o a
6 terceros sus participaciones , siempre que exista el consenti-
7 miento unánime de todos los socios que hacen el capital social
8 de la Compañía , para cuya práctica o cesión se observará el
9 procedimiento determinado en el artículo ciento quince de la Ley
10 de Compañías .- Las participaciones son transmisibles por heren-
11 cia y ello se observará en el caso de que se produzca aquello .
12 ARTICULO OCTAVO .- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL :
13 De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento doce de la
14 Ley de Compañías , si se acordare aumentar el capital social de
15 la Compañía por cualquiera de las modalidades establecidas en la
16 Ley , los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir
17 dicho aumento en proporción a sus aportes sociales a no ser que
18 conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones
19 adoptadas para esta clase de aumento de capital .- Para la dis-
20 minución del capital social se cumplirá lo dispuesto en el artí-
21 culo ciento trece de la Ley indicada , esto es , no se tomarán
22 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
23 implicare la devolución a los socios de parte de las aportacio-
24 nes hechas y pagadas . ARTICULO NOVENO .- DERECHOS OBLIGACIONES
25 Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS : La Ley de Compañías en sus ar-
26 tículos ciento dieciseis y ciento diecisiete establecer los de-
27 rechos , obligaciones y responsabilidades de los socios y a ello
28 deben sujetarse . El socio podrá concurrir a las Juntas Generales

0.000000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en forma personal o por medio del correspondiente representante que presentará por escrito dicha representación con carácter especial por cada junta .- Si el representante tuviere poder general del socio , no será necesario la representación escrita antes anotada . ARTICULO DECIMO .- UTILIDADES : Las utilidades que obtuviere la Compañía pertenecerán a los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas , pero previamente se harán las deducciones para el fondo de reserva legal y las que previstas por leyes especiales . ARTICULO DECIMO PRIMERO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION : La Junta General de Socios será la que gobierne la Compañía y su administración se realizará mediante el Presidente y el Gerente de la Compañía . ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DE LA JUNTA GENERAL : De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías , la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos será el órgano supremo de la Compañía . No podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a la Junta , no representan más de la mitad del capital social . La Junta General , en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes y esto se expresará en la convocatoria . La Junta resolverá todos los asuntos relativos a los negocios de la Compañía y dictará cualquier decisión que considere necesaria para el mejor desenvolvimiento de la Compañía y que miren a sus negocios. ARTICULO DECIMO TERCERO .- CLASES DE JUNTAS : Las Juntas Generales , serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria directa del Presidente o del Gerente , en el domicilio de la Compañía : Las Juntas Ordinarias se llevarán a efecto



por lo menos ~~SEPTIMA~~ al año dentro de los tres meses posteriores

NOTARIA ~~DECIMO~~ ^{SEPTIMA}

AVISO de finalización del ejercicio económico de la Compañía : Las
Teléfonos: 552-717 352-812

Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas .

Em las Juntas solo se tratarán de los asuntos que consten en la convocatoria , bajo pena de nulidad , por ello en la convocatoria se hará constar los puntos a tratarse . En las Juntas

Generales Ordinarias se deberá conocer y resolver acerca del balance anual y las cuentas que presente el Gerente de la Compañía , se decidirá sobre el reparto de utilidades y la formación

del fondo de reserva legal y todo lo señalado en la convocatoria que será suscrita por el Presidente o por el Gerente de la Compañía .

ARTICULO DECIMO CUARTO .- CONVOCATORIAS : Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente , mediante circular emitida a cada socio al domicilio que tenga registrado , con ocho días de anticipación por lo menos , al fijado para la reunión ; para el efecto no se contarán los días de la convocatoria , ni aquel en el cual se debe instalar la Junta General para la que se convoca .

ARTICULO DECIMO QUINTO .-DERECHOS DE LOS SOCIOS : EL o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social , podrá solicitar por escrito , al Presidente o al Gerente , en cualquier tiempo , la convocatoria a una Junta General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

General para que se conozcan y resuelvan los puntos que consten en su petición y el Presidente o el Gerente dispondrán la convocatoria en la forma ya indicada . Si dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación del pedimento no se da curso a la convocatoria a Junta General , los peticionarios podrán acudir a la Superintendencia de Compañía para que convoque a Junta

ta General en forma inmediata . No obstante de lo dispuesto an-
teriormente , la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado , y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta . Sin embargo cualquiera de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO .- INSTALACION Y CUORUM : Los socios asistirán a Junta General , en la primera convocatoria , siempre que representen más del cincuenta por ciento del capital social . Cuando aquello no sucede se realizará una segunda convocatoria y existirá Junta General con el número de socios que asistan y que representen parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- COMO SE TOMARAN LAS RESOLUCIONES : La mayoría de votos del capital social concurrentes harán válidas las resoluciones de la Junta General . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . Las resoluciones así serán obligatorias para todos los socios hayan o no asistido o hayan votado en contra y serán ejecutadas en forma inmediata sin esperar la aprobación del acta respectiva , salvo que la Junta acordare lo contrario . Podrán los socios ejercer el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley . ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DERECHO A VOTO : El socio tendrá derecho a un voto por cada participación social . ARTICULO DECIMO NOVENO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : Son atribuciones de la junta General , las siguientes : a) Designar y remover administradores y gerentes ; b) Resolver y aprobar las cuentas y los Balances

que presentan los administradores y gerente y acerca de la for

1 **NOTARIA DECIMO SEPTIMA**
 ma de reparto de utilidades ; c) Consentir en la cesión de las
 2 Av. 6 de Diciembre 199
 Teléfonos: 552-712 552-812
 3 partes sociales y sobre la admisión de nuevos socios, d) Deci-
 4 dir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o
 5 disminución del plazo del contrato social, e) Autorizan la ad-
 6 quisición, hipoteca, limitaciones o enajenaciones de los bienes
 7 inmuebles de la Compañía, f) Disponen las acciones correspondi-
 8 entes en contra de los administradores, g) Acordar la exclusión
 9 de los socios de conformidad con las causales establecidas en
 10 la Ley, h) Reformar los estatutos, i) Interpretar de manera ina-
 11 pelable y obligatoria los presentes estatutos, j) Autorizan la
 12 apertura de sucursales, agencias o dependencias, k) Fijar las
 13 remuneraciones y gastos de representación del Gerente y Presi-
 14 dente de la Compañía, l) Resolver sobre la disolución anticipa-
 15 da de la Compañía; y m) En general ejercen las atribuciones con-
 16 cedidas por la Ley de Compañías y del presente estatuto, así co-
 17 mo las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el con-
 18 trato social relacionado al gerente, administradores u otro
 19 organismo. ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas
 20 de las sesiones en las que constarán las deliberaciones y reso-
 21 luciones de las juntas serán suscritas por el Presidente y el
 22 Secretario de la junta.- Se formará un expediente de cada se-
 23 sión de junta en la que constará la copia del Acta y los docu-
 24 mentos justificatorios de las convocatorias relacionadas de acu-
 25 erdo con la Ley y los estatutos y los demás documentos que se
 26 hubieren conocido en la sesión.- Las actas pueden ser hechas a
 27 máquina utilizando el adverso y reverso de las hojas debiendo
 28 foliarse cada hoja en forma continua.- Las actas y los expedi-

0
entes estarán a cargo del Secretario que dará fé de todo docu-

1 mento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presi-

2 dente será un socio elegido por mayoría de votos de los socios

3 de la Compañía y durará en sus funciones cinco años, pudiendo

4 ser reelegido tantas cuantas veces la Junta General considere

5 necesario.- El Presidente actuará en funciones prorrogadas si

6 la junta no designare al nuevo o no le reeligiera al momento

7 de que concluya su período.- La función prorrogada durará has-

8 ta cuando sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUN-

9 DO.--El Presidente podrá separarse de su función por renuncia

10 y podrá ser removido por lo dispuesto en el artículo ciento

11 treinta y seis de la Ley de Compañías o por ineficacia en su

12 función y por mala conducta que atente los intereses de la Com

13 pañía.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente

14 actuará como tal el Gerente de la misma. ARTICULO VIGESIMO TER-

15 CERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presi-

16 dente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir lo determina-

17 do en la Ley de Compañías, los Estatutos de esta Compañía y las

18 resoluciones de la Junta General de Socios, b) Convocar a las

19 sesiones de la Junta y presidir las mismas, c) Suscribir junta-

20 mente con el Gerente los certificados de aportación de los so-

21 cios y las actas de las juntas generales, tomando en cuenta que

22 el Secretario de las juntas será el Gerente, d) Intervenir jun-

23 tamente con el gerente en la compra, venta, hipoteca o cualquier

24 otro gravamen que se establecieren en los bienes muebles e in-

25 muebles de la Compañía, e) Supervigilar las operaciones econó-

26 micas de la Compañía, f) Subrogar al gerente en caso de falta

27 temporal o definitiva de aquel, ejerciendo todas las atribucio-

28

1 nes del gerente, g) Ejercen todas las atribuciones que a más
2 de las indicaciones le permite la Ley de Compañías, los Esta
3 **NOTAS DECIMO SEPTIMA**
4 **AV. 6 de Diciembre 199**
5 **552 812**
6 **Dr. Victoria Galarza Paz**
7 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE:** La Junta Ge-
8 neral de Socios designará al Gerente de la Compañía que puede
9 ser o no socio de la misma.- Si no fuere socio, la junta desig-
10 nará a una persona solvente que conozca los negocios de la Com-
11 pañia.- El Gerente durará un año en su cargo, pudiendo ser
12 reelegido indefinidamente.- El nombramiento del gerente será
13 firmado por el Presidente o quien hiciere sus veces o por el
14 secretario de la Junta.- El nombramiento del Presidente será
15 firmado por quien presidió la sesión de junta de socios al mo-
16 mento del nombramiento o designación o por el secretario de la
17 junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:**
18 Son atribuciones del gerente: a) Representar a la Compañía ju-
19 dicial y extrajudicialmente, b) Nombrar y remover en forma le-
20 gal al personal de empleados y trabajadores de la Compañía ,
21 así como señalar las correspondientes remuneraciones de acuer-
22 do con lo que establezca en el presupuesto de la misma, c) Or-
23 ganizar administrativamente las oficinas de la Compañía de a-
24 cuerdo a sus necesidades, d) Supervigilar y dirigir las labo-
25 res del personal de la Compañía, e) Dirigir el movimiento eco-
26 nómico y financiero de la Compañía, f) Presentar a la Junta Ge-
27 neral ordinaria de socios un informe anual y el correspondien-
28 te balance que refleja la situación económica y financiera de
la Compañía en base a la cuenta de pérdidas y ganancias y pro-
poner la distribución de utilidades en el plazo de sesenta
días que se contarán a partir de la terminación del respectivo

ejercicio económico, g) Manejar la caja, cartera de valores y to-

dos los fondos y bienes de la Compañía bajo su exclusiva respon-

sabilidad, h) Controlar que se lleven los libros de contabilidad

en las mejores condiciones técnicas que existan las actas de las

sesiones de las juntas de socios de la Compañía , e inscribir

en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil respec-

tivo la lista completa de los socios en la forma dispuesta en

el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías , i)

Convocar a las sesiones de la junta , j) Actuar como secretario

de la Junta General de socios sin perjuicio de que se nombre un

secretario ad-hoc , k) Realizar toda clase de actos , contratos

operaciones con personas naturales y jurídicas , suscribir le-

tras de cambio , pagarés y toda clase de obligaciones que intere-

se a la Compañía celebrar contratos de trabajo de acuerdo con lo

que dispone el Código del Trabajo a nombre de la Compañía . Po-

drá recibir valores en dinero documentos , muebles , etc , que

le pertenezca a la Compañía . Podrá transigir en juicio , desis-

tir de acciones judiciales , comprometer al pleito arbitros , etc,

tudo a nombre de la Compañía l) Intervenir conjuntamente con el

Presidente , en la compra , venta remates , etc ., de bienes mue-

bles e inmuebles para la Compañía , m) Firmar cheques a cargo

de las cuentas corrientes que mantenga la Compañía , n) Otorgar

poderes especiales y generales , estos últimos , siempre con la

autorización de la Junta General , ñ) En general ejercerá además

de lo anotado , todas las atribuciones que determine la Ley de

Compañías , los Estatutos y resoluciones de las juntas generales

de los socios de la Compañía , sin perjuicio de lo que dispone

el artículo doce de la Ley de Compañías . ARTICULO VIGESIMO SEX

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida ; por cualquier otra causa determinada por la Ley o en este contrato ; y por exceder de veinte y cinco socios y si trascurrido el plazo de tres meses no se hubiere transformado en otra especie de compañía o no se hubiere reducido su número a veinte y cinco socios o menos . ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación , excepto en los casos de fusión . El proceso de liquidación de la Compañía se iniciará con la inscripción de los siguientes instrumentos : a) De la resolución que ordena la liquidación , en los casos de disolución de pleno derecho , b) De la resolución que declare la disolución y ordena la liquidación , cuando es dictada por la Superintendencia de Compañías; y c) De la escritura de disolución voluntaria y la respectiva resolución a probatoria . En los casos de disolución de pleno derecho , en la resolución que ordene la liquidación , el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación , en la misma resolución designará el liquidador ; y , en los caso de disolución voluntaria corresponderá a la Junta General nombrar y designar el liquidador . ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION : El ejercicio económico de la Compañía comprenderá desde el primero de enero , hasta el treinta y uno de diciembre de cada año . La fiscalización de la Compañía será dispuesta por la Junta General de Socios por propia iniciativa o a pedido del gerente de la misma , sin perjuicio de que la junta designe o nombre uno o dos Comisarios sean o no socios de la Compañía , para el ejercicio de un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos . El o lo comisarios tendrán

J. ...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES .-

000

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su otorgamiento .-

Nelson Galarza



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos: 552-712 552-812
Dr. Nelson Galarza Paz

RAZON , - Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías., en su Resolución número 91.1.2.1 1269., dictada el 22 de julio de 1991., tome nota al margen de la -
Constitución de la Compañía DISOR DISTRIBUIDORES DEL ORIENTE CIA LTDA., otorgada ante mí el 26 de abril de 1991., con la aprobación hecha por dicha Superintendencia . Quito., a 16 de Septiembre de 1991. - EL NOTARIO . -

Nelson Galarza

Dr Nelson Galarza Paz.,
Notario Decimo Septimo

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos: 552-712 552- 12
Dr. Nelson Galarza Paz

CERTIFICO:- Hoy, en el tomo:Primero,folios:Cincuenta y uno,bajo el

número: Cincuenta y ocho,queda inscrita la precedente

escritura de Constitución de Compañía"DISOR DISTRIBUIDORES

DEL ORIENTE CIA .LTDA",en el Registro correspondiente.

Nueva Loja-Lago Agrio,septiembre 27 de 1.991



Ab. Julio César Olivo Díaz,
Registrador de la Propiedad.

200.010

la obligación y derecho de inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales para salvaguardar los intereses de la Compañía.

NOTARIA ÚNICO, SEPTIMA
AV. 6 de Diciembre 199
DISPOSICIONES GENERALES
Dr. Nelson Galarza Paz

DISPOSICIONES GENERALES : La Compañía en sus actividades , se sujetará a todo lo estipulado en el presente estatuto y en lo que no estuviere previsto , acudirá a lo que dispone la Ley de Compañías y a las que rijan para esta clase de compañías en lo posterior . DISPOSICION TRANSITORIA : Los socios nombran por

unanimidad en calidad de Presidente de la Compañía al señor : JORGE PINOS CORDERO y como Gerente de la Compañía al señor : ADOLFO

HUMBERTO CRUZ BERNAL , y además facultan al doctor Hugo Guzmán Pinto para que realice todos los trámites legales hasta la aprobación de la presente constitución de compañía e inscripción

en el Registro Mercantil . Usted señor Notario , se servirá agregar las cláusulas de estilo , para la plena validez de este contrato .- HASTA AQUI LA MINUTA ., la misma que se halla firmada

por el señor doctor HUGO GUZMAN PINTO ., portador de la matrícula profesional número ciento dos del Colegio de Abogados de Imbabura .- Los comparecientes se ratifican en todo lo expuesto

y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual

DOY FÉ .- FIRMADO.) JORGE EDMUNDO PINOS CORDERO .- C.I. 03 009765-6.-FIRMADO.) ADOLFO HUMBERTO CRUZ BERNAL .- C.I. 17 0750017-7 .- FIRMADO.) EDGAR PATRICIO PINOS NOVILLO .- C.I. 060171270-6.- FIRMADO.) EL NOTARIO DOCTOR NELSON GALARZA

PAZ .- A CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS HABILITANTES .- - - - -

011




NOTARIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA
AV. 6 de Agosto
Teléfonos: 552-712 552-812
Dr. Nelson Galarza Paz

RESOLUCION N. 00 0230

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987, el Acuerdo N. 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N. 547 de 23 de octubre de 1990,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ADOLFO HUMBERTO CRUZ BERNAL, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante, 10-IV, válida por tiempo indefinido, otorgada el 4 de agosto de 1980, con Registro N. 10-722-14791, para que con el carácter de nacional invierta la suma de cuatrocientos mil sucres (S/. 400.000), en la constitución de la Compañía DISOR DISTRIBUIDORES DEL ORIENTE CIA. LTDA., cuyo capital social será de S/. 1'000.000,00.

La Compañía tendrá por objeto, la importación, exportación, fabricación, preparación, comercialización y distribución al por mayor y menor de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas u otras bebidas de uso y alimento humanos así como productos de consumo masivo y popular, cosméticos, etc. Importar, exportar y comercializar al por mayor o menor de maquinaria, repuestos y accesorios, como también materia prima necesarios para desarrollar lo antes mencionado. Representar y asociarse con empresas nacionales o extranjeras que tengan similar actividad. Participar o intervenir en licitaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en las actividades relativas a sus fines sociales.- Para que pueda realizar lo antes indicado, la compañía podrá efectuar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por nuestras Leyes Ecuatorianas.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 2 -

La inversión que realizará el señor ADOLFO HUMBERTO CRUZ BERNAL, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

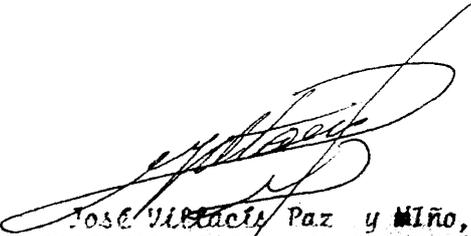
El mencionado inversionista mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 18 ABR 1991

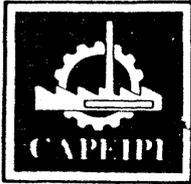
CERTIFICA :

ES COPIA LA CERTIFICADO


ALBERTO AVILA MACHUCA
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICH


José Vlastakis Paz y Miño,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

HASTA



Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha

013

Especie Valorada: S/. 1.000,00

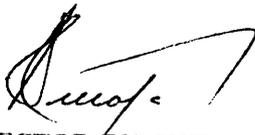
Nº 0262

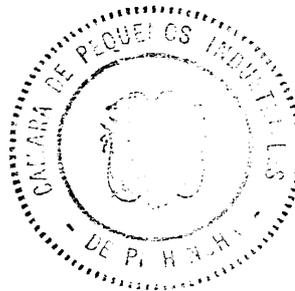
LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE PICHINCHA

C E R T I F I C A :

Que: DISOR DISTRIBUIDORES DEL ORIENTE CIA. LTDA. A.P. 5352
ha presentado la solicitud de afiliación a través de su Representante Legal:
..... SR. ADOLFO CRUZ BERNAL
y de acuerdo al Reglamento respectivo, se le concede "AFILIACION PROVISIONAL",
por un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la emisión del presente documento, al cabo del cual se entiende inmediatamente caducado.

El interesado puede hacer uso de este Certificado para trámite de: LEGALIZACION
DE LA EMPRESA EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS


DIRECTOR EJECUTIVO



Quito, 9 de Julio de 1991

Edificio "10 de Agosto N° 5070 y Naciones Unidas • 5° Piso • Telé: 248 954 • 451 621
Casilla 8503 • Sucursal 8 • Télex: 22637 CAPEIPI ED • Fax 443742 - QUITO - ECUADOR

"Proficua la equatoriano: concuma lo nuesto"



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
DOCUMENTO DE INSCRIPCION

NUMERO DE INSCRIPCION

219 000034 9001

NOMBRE RAZON SOCIAL O DENOMINACION SOCIAL

DISOR DISTRIBUCIONES DEL ORIENTE CIA LTDA

UBICACION

SUCUMBIOS LAGO AGRIO NUEVA LOJA NUEVA LOJA AV QUITO 441

TIPO DE EMPRESA

COMPANIA LIMITADA

ACTIVIDAD DOMINANTE

IMPORTACION EXPORTACION COMERCIALIZACION

FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTACION

No.

078731

CAPITAL EN GIRO

S/1'000.000=

FECHA DE CONSTITUCION

27 | 09 | 91